

139
RAD. 012 2006 000311 00

AUTO No. 7635

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RAD. 009 2016 00757 00

AUTO No. 7694

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018

Solicita la parte actora se oficie al juzgado de origen, a fin de que convierta los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, en consecuencia, el juzgado atendiendo dicha petición,

RESUELVE:

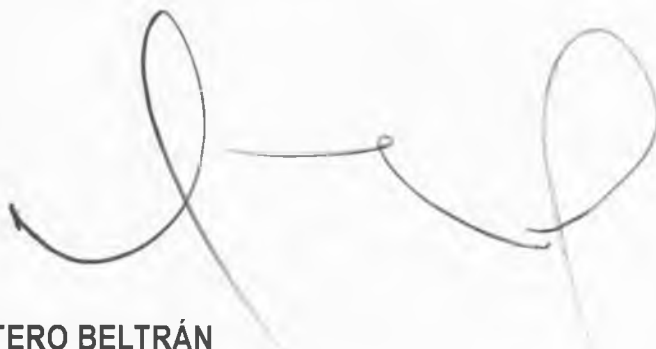
1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 219 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

674. 3
RAD 20-2000-01033-00

AUTO No. 7697.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2018.

En atención a la solicitud precedente allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y adjudicatario del inmueble objeto de la demanda, ANTONIO FARINA, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de \$5.500.000,00.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el 29 de Noviembre de 2018, sobre el: "bien inmueble ubicado en la calle 59D #4D-17 BARRIO VILLA DEL PRADO cuyos linderos SON LOS SIGUIENTES, los cuales están contenidos en la escritura pública No. 2312 obrante a folio 16 del presente cuaderno, de fecha 31 de marzo de 1993 se trata de una casa de habitación unifamiliar de dos (2) pisos, con un área construida de 61.73 M2 localizada en la urbanización "VILLA DEL PRADO", SECTOR 4, MANZANA F. LOTE 6, ubicada en la CALLE 59 No. 4-D-17 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, conformada por (3) alcobas, sala comedor, baño, patio, espacio para cocina con mesón y lavaplatos: **-NORTE:** con la casa No. 7, **SUR:** con la casa No. 5, **ORIENTE:** con la casa No. 3, **OCCIDENTE:** con la calle 59-D, **F.M.I 370-0399675** PARAGRAFO: no obstante la mencionada cabida y lindero la venta se hizo como cuerpo cierto. **TERCERA:** Que el lote sobre el cual está construida la casa descrita en la cláusula anterior, fue segregado de un lote de mayor extensión identificado catastralmente con el No. W0734115 y matrícula inmobiliaria Non. 370-0357473 según consta en la escritura pública de reloteo No. 2080 del 4 de agosto de 1992 de la Notaria Quinta de Cali, debidamente registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Que el lote sobre el cual se levanta la Urbanización "VILLA DEL PRADO" está comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En parte con zona verde y en parte con la carrera 3. **SUR:** En línea quebrada con terrenos ocupados y con la carrera 3. **ORIENTE:** con lote que es o fue de Edilberto Mejia. **OCCIDENTE:** Con talleres del tránsito Municipal; y está dotado de calles pavimentadas, andenes peatonales, red eléctrica y de alumbrado público, red de alcantarillado, red de agua potable", el bien inmueble antes descrito, **FUE ADQUIRIDO POR LA DEMANDADA POR COMPRAVENTA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 6030 DEL 29-11-1996 NOTARIA 12 DE CALI, DE: VALLEJO MERA FRED JESUS AUGUSTO A: AGUADO REYES ANA BEATRIZ, ANOTACIÓN Nro. 10, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 370-399675 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI..**".

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** a ANTONIO FARINA C.E.# 352899, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$110.000.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-399675**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 29 de noviembre de 2018, visible a folios 670, del presente cuaderno.

3.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

4.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestro del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 30 de septiembre de 2016 por la secretaría de gobierno convivencia y seguridad, Inspección de Policía II categoría Barrio Desepaz, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

5.- ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

7. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DIC 2018

SECRETARIO

Fuente de Notificación
Carlos Beltrán
Carlos Beltrán
Carlos Beltrán

4

RAD 23-2016-00311-00

AUTO No. 7701.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2018.

En atención a la solicitud que antecede del adjudicatario y por considerar procedente lo pedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P., y lo dispuesto en el auto No. 6004 del 13 de septiembre de 2018. Fl. 185, se **CANCELARÁ** la orden de **DECOMISO** del vehículo de placa **HYP898**, comunicada con oficio No. 4161.2.4.038-2016 del 14 de abril de 2016 del Juzgado 7º Laboral del Circuito de Cali (Rad. 07-2015-00564-00), *por efectos del remate celebrado en el presente proceso, el día 6 de septiembre de 2018. Fl. 179.*

De otro lado y frente a la solicitud que antecede la parte demandante estese a lo dispuesto en el auto No. 6875 obrante a folios 213. Sin embargo y como quiera que el adjudicatario retiró el oficio No. 02-3068 de fecha 26 de noviembre de 2018 y no hay prueba que el mismo haya sido entregado en el referido despacho judicial, se ordenará que por secretaría se libre de nuevo el oficio No. 02-3068 de fecha 26 de noviembre de 2018 y se remita directamente al Juzgado 7º Laboral del Circuito de Cali (Rad. 07-2015-00564-00).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. **CANCELAR** la orden de **DECOMISO** del vehículo de placa del vehículo de placa **HYP898**, comunicada con oficio No. 4161.2.4.038-2016 del 14 de abril de 2016 del Juzgado 7º Laboral del Circuito de Cali (Rad. 07-2015-00564-00), por efectos del remate celebrado en el presente proceso, el día 6 de septiembre de 2018. Fl. 179. Librese oficio a la Policía Nacional- Sección -Automotores- y, a la Secretaría de Movilidad, anexando copia de la presente decisión.

2. Por secretaría librese de nuevo el oficio No. 02-3068 de fecha 26 de noviembre de 2018 y remítase al Juzgado 7º Laboral del Circuito de Cali (Rad. 07-2015-00564-00).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgado 2º Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corra
Secretario

RAD. 030 2011 00490 00

AUTO No. 7700

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante de acuerdo al soporte documental aportado, y la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante- cesionario, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a favor de **RF ENCORE SAS**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE SAS.**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

5.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

6.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

7. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

8. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

9. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

07 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2016 00320 00

AUTO No. 7710

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018

De conformidad con el escrito que antecede, a través del cual, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se ordene el levantamiento de la **MEDIDA CAUTELAR** que pesa sobre el vehículo de placa **RQN 88 C**, al ser procedente dicha petición, el despacho accederá a la misma, y se condenará en costas a la parte demandante conforme a lo estipulado en el artículo 597 del C. G. del P, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** el levantamiento de **EMBARGO** que pesa sobre el vehículo de placas **RQN 88 C** de propiedad del demandado JHON EDUARDO RAMOS JOVEN identificado con C.C.14.621.056. Por secretaria ofíciase a la secretaría de Tránsito y Transporte Municipal del Cali y a la Policía Nacional- Sección- Automotores.

2.- **ORDENASE** el levantamiento del **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **RQN 88 C** de propiedad del demandado JHON EDUARDO RAMOS JOVEN identificado con C.C.14.621.056. Por secretaria ofíciase a la secretaría de Tránsito y Transporte Municipal del Cali y a la Policía Nacional- Sección- Automotores.

3.- **CONDENESE** en costas a la parte demandante por la suma de \$390.621, de conformidad al artículo 597 del C. G. del P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 219 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2009 01097 00

AUTO No. 7698

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **CESAR CASTAÑO MORA** identificado con C.C 7.684.029 dentro del proceso de jurisdicción coactiva promovido por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE CALI, bajo el número de Resolución 205000137 del 15 de abril de 2.014.

Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DIC 2018

SECRETARIO

RAD. 033 2014 00127 00

AUTO No. 7699

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para sin consideración el oficio No. **08-2562** de fecha 07 de septiembre de 2.018 procedente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación demandada desde el 26 de mayo de 2.015.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

07 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Quintero Silva Como
Secretario

9
RAD. 010 2013 608 00

AUTO No 7688

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte actora en el sentido de decretar medida cautelar ante el BANCO FALABELLA, toda vez que dicha medida ya se decretó tal y como consta a folios 45 y 46 del cuaderno de medidas cautelares.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado PILAR GRAJALES PATIÑO. Con (C.C: 31.889.245) en la entidad bancaria BANCO PICHINCHA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$122.600.000.00.MCTE

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales **No. 7600112041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

10

RAD. 012 2015 00271 00

AUTO No. 7711

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA**, insistir en la notificación del Oficio No. 02-2517 a la secuestre Deisy Castaño.

2.- **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, **se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 – 878984 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la adjudicataria **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ** identificada con C.C: 31.831.367 Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DIC 2018

SECRETARIO

RAD. 021 2016 659 00

AUTO No. 7989

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Diciembre de 2018

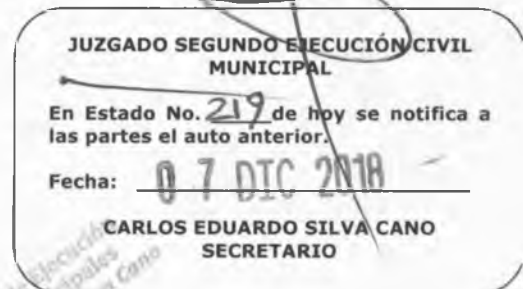
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se ORDENA a la secretaria ingresar el expediente a despacho a fin de resolver sobre dicha liquidación.
- 3.- **OFICIAR** al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE** a fin de que informe el estado actual de los embargos que presenta el demandado **BRIGITTE VARGAS ALOMIAS** identificado con cedula de ciudadanía **Nº 38.644.856**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 022 2012 00534 00
AUTO No. 7690
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al Oficio No. 02-0817 del 07 de marzo de 2018, por parte de BANCO BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA., mediante la cual indican que no se pudo hacer las verificaciones para acatar la medida de embargo toda vez que dentro del oficio no es claro el límite de la medida de embargo.

2.-POR SECRETARIA librese comunicación dirigida al BANCO BANCOLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA junto con copia del Oficio Circular N° 02-0817, mediante el cual se indica que el límite de embargo de la medida cautelar es de \$19.600.000, para que sea tramitado por la parte interesada, para los fines pertinentes.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13
RAD. 008 2013 458

AUTO No 7691

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado CAMILO EDUARDO CASTAÑO HERNANDEZ. Con (C.C: 16.747.852) en la entidad bancaria BANCO ITAU. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$8.000.000.00.MCTE

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales **No. 7600112041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

07 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

14
RAD. 021 2013 936 00

AUTO No 7704

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARIA** librese el listado emplazatorio de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P., a los herederos indeterminados de la demandada ANGELICA CORTES SABOGAL (Q.E.P.D). Para ser diligenciado por la parte interesada, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

07 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
RAD. 008 2016 00223 00

AUTO No. 7716

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARIA**, reproduzcase y actualícese el oficio N° 171 visible a folio N° 3 del cuaderno de medidas cautelares, por medio del cual se decreta el EMBARGO del vehículo de placas **HYK-812** de propiedad de la demandada **LADY VANESSA VALENCIA JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.130.619.207, para que sean retirados por la parte interesada, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 DIC 2018
SECRETARIO
*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Calle Educaro Silva Cano
Secretario*

RAD. 015 2016 00033 00
AUTO No 7716
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARIA** librese el listado emplazatorio de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P., a los herederos indeterminados de la demandada JANETH PATRICIA LASSO RODRIGUEZ (Q.E.P.D). Para ser diligenciado por la parte interesada, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2014 829 00

AUTO No. 7708

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 02-229 del 11 de octubre de 2017, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, toda vez que el apoderado judicial de la parte actora no se presentó a solicitar la respectiva fecha para la realización de la diligencia de secuestro.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se **COMISIONA** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-473386 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en CARRERA 29 A N° 27 – 35 Barrio el Jardín de la Ciudad de Cali, de propiedad de la señora **DIANA LIZETH PINZON FORERO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 67.003.398. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Líbrese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DIC 2018

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2008 00740 00

AUTO No 7707

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018

En atención al escrito presentado por el demandado, mediante el cual solicita se autorice y se entreguen los oficios de levantamiento a la señora AMPARO GARCIA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.289.782, esta judicatura considera que dicha solicitud es viable toda vez que actualmente el proceso se encuentra terminado; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AUTORIZAR** a la señora AMPARO GARCIA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.289.782 para que retire los oficios de levantamiento del vehículo de placas **CLR-893** de propiedad del demandado CARLOS HUMBERTO ROLDAN TENORIO, previa suscripción de presentación personal en el memorial que antecede.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio dirigido a **BODEGAS JM** a fin de que procedan a entregar el vehículo de placas **CLR-893** de propiedad del demandado CARLOS HUMBERTO ROLDAN TENORIO a la señora AMPARO GARCIA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.289.782. para los fines pertinentes

Se adjunta copia del Auto N° 7210 y del presente auto.

Notifíquese y
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

18
RAD. 011 2011 00328 00

AUTO No. 7796

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 02-229 del 11 de octubre de 2017, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, toda vez que después de realizar una labor exhaustiva se logró determinar que el demandado no vive ni labora en ninguna de las direcciones reportadas en la ciudad de Cali..

2.- por secretaria **LIBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado mediante auto interlocutorio N° 282 del 25 de febrero de 2014 (folio 32 C-2) con las indicaciones efectuadas en este Auto, esto es, COMISIONANDO a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ARMENIA- QUINDIO (REPARTO) para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO MARIN LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía 9.726.616., con domicilio principal en la **CALLE 11 N° 23 C - 49** en la ciudad de **Armenia - Quindío**.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DIC 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 09-2009-01194-00

AUTO No. 7703.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2018.

En atención a la solicitud que antecede y anexos presentados por el abogado MILTON WILSON GIRALDO FLOREZ, apoderado del señor ROBERTO MILLAN LIBREROS, cónyuge "hoy vigente y sin liquidación", demandada ZORAIDA MENA ARIAS, quien aporta registro Civil de Matrimonio y Certificado de Defunción y, de conformidad con los artículos 68 y 77 y 301 del C.G.P, se **TENDRÁ** en adelante como LITISCONSORTE al señor ROBERTO MILLAN LIBREROS. (Art. 68 del C.G.P.).

Frente a la solicitud de control de legalidad constitucional *"para la protección de los derechos patrimoniales de rango constitucional en su artículo 58, sobre el inmueble que hace parte de la presente ejecución..."*, el despacho no accederá a lo solicitado dado que la demandada ZORAIDA MENA ARIAS, ha estado representada por abogado en el presente proceso, *quien ha ejercido el derecho de defensa y contradicción, y descorre el traslado de la demanda el día 11 de marzo de 2011 (Fl. 39 y s.s.)*. Además la muerte del mandante no pone fin al mandato judicial (Art. 68 inciso 5º del C.G.P.).

el juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento el registro Civil de Matrimonio entre el señor ROBERTO MILLAN LIBREROS, y la demandada ZORAIDA MENA ARIAS, y Certificado de Defunción de la señora MENA ARIAS.

2. **TENER** en adelante como LITISCONSORTE al señor ROBERTO MILLAN LIBREROS. (Art. 68 del C.G.P.).

3. **TENER** notificado por conducta concluyente al señor ROBERTO MILLAN LIBREROS de conformidad con artículo 301 del C.G.P.

4. RECONOCER PERSONERIA al **Dr. MILTON WILSON GIRALDO FLOREZ**, con T.P. 207.861 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del señor **ROBERTO MILLAN LIBREROS**, cónyuge de la demandada **ZORAIDA MENA ARIAS** (Q.E.P.D.), en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No 219 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

RAD. 015 2017 00892 00
AUTO No. 7696
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018

Ingresa el proceso a despacho para resolver la liquidación de crédito allegada por la parte actora y una vez revisado el expediente se observa que a folios 64-75 y 79-80 del presente cuaderno reposan memoriales de subrogación legal parcial por parte del Fondo Nacional de Garantías al Banco de Occidente, poder del subrogatario a favor del Dr. Juan DIEGO PAZ y liquidación de crédito allegada por el apoderado en mención sin que a los mismos se les haya dado tramite, motivo por el cual el despacho,

RESUELVE:

- 1.- Al considerar efectuada la subrogación por ministerio de la ley , y observar a cabalidad el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Juzgado accede a lo pedido y se tiene al Fondo Nacional de Garantías S.A (FNG), como subrogatario de BANCO DE OCCIDENTE, en la cantidad solicitada.
- 2.-: TENER al Fondo Nacional de Garantías (FNG), como subrogatario de BANCO DE OCCIDENTE, en la suma de \$14.443.497,00 (Ver Fl. 64).
- 3.- RECONOCER personería al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, abogado titulado con T.P No. 159873, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A conforme a las voces y fines del poder conferido.
- 4.- POR SERETARIA y de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P, córrase el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A.
- 5.- Por la decisión aquí adoptada el despacho se aparta de los efecto del traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte actora (BANCO DE OCCIDENTE) y lo REQUIERE para que allegue una nueva liquidación descontando el valor por concepto de la subrogación parcial hasta la concurrencia del monto cancelado el día 05 de marzo de 2018 (\$14.443.497).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DIC 2018

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario*

22
RAD. 007 2014 01059 00

AUTO No. 7697

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa del abono realizado por los arrendatarios de la demandada por concepto de embargo de los cánones de arrendamiento por valor de \$850.000.00, el día 08 de noviembre de 2.018. Allegado por el apoderado de la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

07 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2011 00914 00
AUTO No. 7701
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **CITIBANK COLOMBIA S.A.**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
- 2.-EN CONSECUENCIA**, téngase a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.-** Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**. Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera Eduardo Sifra Carrero
Secretario

24
RAD. 004 2010 00840 00

AUTO No. 7702

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO** Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

07 DIC 2018

SECRETARIO

Firmado de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos - 304 - 1110

25
RAD. 016 2017 00733 00

AUTO No. 7709

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

07 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Bolívar No. 2199
Santiago de Cali

96
RAD. 004 2016 00641 00

AUTO No. 7692

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Diciembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se ORDENA a la secretaría ingresar el expediente a despacho a fin de resolver sobre dicha liquidación.

3.- previo a resolver la solicitud de orden de decomiso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **REQUIÉRASELE** a fin de que informe la suerte que corrió el oficio N° 061 del 18 de enero de 2017 visible a folio 26 y retirado por la parte demandante el día 23 de marzo de 2017, mediante el cual se decretó la **INMOVILIZACION** y posterior **SECUESTRO** del vehículo objeto de embargo.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 219 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

27
RAD. 011 2006 00661 00

AUTO No. 7693

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSASE y PONESE** en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, respuesta allegada por LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, mediante el cual indican que dan respuesta al oficio No. 02-2596.

Notifíquese
El Juez,

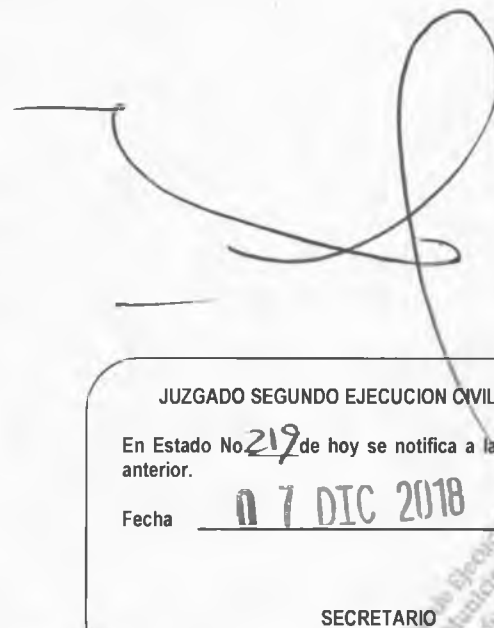

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

07 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgado Especial
Cartera Municipales
Carlos Alfredo Silva Camacho

24
RAD. 016 2017 0015 00

AUTO No 7695

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie **JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que requiera a la auxiliar de la justicia para que rinda informe, solicitud que esta judicatura considera improcedente hasta tanto el apoderado logre demostrar la negativa por parte del aludido despacho a sus requerimientos, en mérito de lo expuesto y en concordancia con el Art. 43 numeral 4º y el Art. 78 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NEGAR** la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

07 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29
RAD. 009 2011 00235 00

AUTO No.7717

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería al Doctor. **CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA** identificado con Cédulan de ciudadanía No. 87.714.797 y T.P. 248.919 para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- **EXHÓRTESE** al profesional del derecho a fin de que por secretaria proceda a retirar los oficios de levantamiento, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 DIC 2018
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Beltrán Silva Cano
Secretario*

RAD. 026 2017 242 00

AUTO No 7720

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$9.587.999**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por último, se le reconocerá personería jurídica a la Dra. ELCIRA OLIVIA IBARRA ESTRADA para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, hace en favor del BANCO DE BOGOTÁ., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ.

2.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. ELCIRA OLIVIA IBARRA ESTRADA identificada con cedula de ciudadanía No.31.892.466 y T.P. No. 216305 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera Gilmaro Silva Cano
Secretario

31
RAD. 016 2017 00247 00

AUTO No. 7705

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **SISTEMCOBRO S.A.S.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO CORPBANCA 8**.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO CORPBANCA 8** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Formulario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario